

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 079-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria, del Periodo Legislativo dos mil dieciséis, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTO:

El OFICIO N° 0083-2016-GRC CUSCO.CR/CQ/AAA., de fecha quince de junio del año dos mil dieciséis, emitido por el Despacho del Ing. Alain Elvis Alanoca Aragón – Consejero Regional de la Provincia de Quispicanchi, quien remite el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional, que propone:

"ACTUANDO EN SALVAGUARDA DE LOS INTERESES DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO, CONVOCAR ANTE EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL DE CUSCO AL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN C.P.C. MARCO ERICK ARZUBIALDE TAMAYO, A FIN DE QUE INFORME RESPECTO A LA NO EJECUCIÓN DE LAS CARTAS FIANZA DEL CONSORCIO SALUD LORENA, CORRESPONDIENTES AL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III-1 CUSCO";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional:

"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado." (el subrayado es nuestro);

Que, de igual forma el literal k) del Artículo 15° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala como atribución del Consejo Regional: "(...) k) *Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)*";

Que, el literal b) del Artículo 16° del mismo cuerpo legal, establece que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: "(...) b) *Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. (...)*";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, prescribe que:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.";

Que, considerando que el Artículo 2° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO, establece que:

"El Consejo Regional del Cusco, es el órgano representativo del departamento del Cusco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político, y constituye el máximo órgano deliberativo. Emana de la voluntad popular. Ejerce sus funciones y atribuciones con autonomía conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones relacionadas a la descentralización y regionalización.";

Que, considerando que el Artículo 9° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO, establece que:

"Dentro de los Sesenta (60) días de haber asumido sus funciones y anualmente en los siguientes años; el Gerente General, los Gerentes Regionales, los Directores Sectoriales y los Directores Regionales de Proyectos Especiales y otras dependencias del Gobierno Regional, deberán concurrir al Pleno del Consejo Regional para exponer el estado situacional de sus dependencias, los planes de trabajo y las principales medidas que deben adoptar en forma conjunta.";

Que, el literal k) del Artículo 13° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO, establece como atribución del Consejo Regional de Cusco:

"(...) k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)";

Que, el Artículo 15° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO, prescribe que:

"El Consejo Regional tiene facultades para convocar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales Regionales, Directores Regionales Sectoriales y otros funcionarios públicos, para que informen en forma individual ante el pleno a solicitud de uno o más de los miembros del Consejo Regional y ante las comisiones ordinarias y especiales a solicitud escrita del Presidente de la Comisión. El acuerdo se hace conocer mediante oficio de convocatoria y el informe de votación con su aprobación o desaprobación por el pleno del Consejo Regional. **En caso de incumplimiento será causal de interpelación.**",

Que, los literales b), e) y f) del Artículo 24° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO, señala que son derechos de los Consejeros Regionales del Consejo Regional de Cusco:

"(...) b) Proponer ordenanzas y acuerdos regionales. (...)", "(...) e) Fiscalizar los actos de los funcionarios de los órganos de dirección, asesoramiento y administración del Gobierno Regional, Direcciones Regionales Sectoriales, Proyectos Regionales Especiales y todas las entidades públicas que operan dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional; y también de otros asuntos de interés general." y " f) Solicitar directamente al Gerente General, gerentes regionales, directores sectoriales, directores de proyectos regionales especiales y cualquier funcionario público los informes de gestión y otros que consideren pertinentes, para el cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras, bajo responsabilidad. En caso de incumplimiento al pedido reiterativo se considerará causal de interpelación. (...)" ;



Que, por último el Artículo 46° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Ley N° 30225, de aplicación vigente en el año 2015 establece de las responsabilidades y sanciones: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...)", de igual forma el Artículo 170° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, vigente en el año 2015, establece sobre los efectos de la resolución: "Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. (...)" ;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 001-2015-GR CUSCO/GGR, de fecha 05 de marzo del 2015, se resolvió el contrato con el Consorcio Salud Lorena y mediante el mismo acto en el "ARTÍCULO TERCERO se dispuso a la Oficina Regional de Administración implemente las acciones necesarias para la ejecución de las garantías de Adelanto Directo y Adelanto de Materiales otorgadas por el contratista CONSORCIO SALUD LORENA (...)" .

Que, sin embargo mediante correos electrónicos de fecha 24 y 25 de marzo del 2015 el C.P.C. Marco Arzubalde Tamayo solicita la suspensión de la ejecución de las cartas fianza y el día 27 de marzo del 2015 el Gobierno Regional de Cusco es notificado con una Medida Cautelar dictada por el Tribunal Arbitral Ad Hoc según consta en el cargo de notificación N° 3-2015 (resolución N° 3 Cuaderno Cautelar) que en su parte resolutive ordeno la suspensión de la ejecución de la carta fianza N° 214301585, así mismo mediante Informe CF-010-2015 de fecha 20 de abril del 2015 la Entidad Financiera Insur Partner of Atradius manifiesta que la ejecución fue suspendida.

Que estos hechos perjudican gravemente al Gobierno Regional de Cusco y directamente a la conclusión del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 Cusco, conclusión que es de vital importancia para la Región de Cusco tomando en cuenta que nuestros hospitales se encuentran colapsados.

Que, de igual forma se debe tener en cuenta que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado ha manifestado mediante Opinión N° 016-2013/DTN, *"que la garantía por adelantos se ejecutara por el monto total consignado en ésta al momento en que se solicita su ejecución, dentro de los tres días siguientes de efectuada la solicitud por la respectiva Entidad, sin que quepa la posibilidad de oponer excusión alguna"*, por lo tanto no existe la figura de statu quo que el Director Regional de Administración realice y que genere perjuicios al Gobierno Regional de Cusco, de igual forma se debe tener en cuenta lo manifestado en el Informe N° 723-2015-GR CUSCO/GRI, de fecha 21 de agosto del 2015.

Que, se debe tener en cuenta que por Ley todos los funcionarios, servidores y autoridades del Gobierno Regional de Cusco deben actuar en SALVAGUARDA DE LOS INTERESES de nuestra Región, siendo ello así deben respetar lo establecido por la norma y la Constitución Política del Perú, sin embargo de los hechos antes mencionados se puede colegir que en el presente caso se realizaron actuaciones en contra de lo establecido por la norma al no ejecutar de manera inmediata las cartas fianza correspondientes al Consorcio Salud Lorena.

Por lo expuesto el Consejo Regional de Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional, y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR al Director Regional de Administración – C.P.C. Marco Erick Arzubialde Tamayo, a fin de que informe respecto a la no ejecución de las cartas fianza del Consorcio Salud Lorena, correspondientes al Proyecto "Mejoramiento de las Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 Cusco", actuando en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional de Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE la convocatoria para el día jueves 14 de julio del 2016, a fin de que el funcionario convocado informe ante el Pleno del Consejo Regional lo solicitado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, recabe el informe detallado del Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco – C.P.C. Marco Erick Arzubialde Tamayo, quien deberá hacer llegar un informe por escrito y en dieciocho (18) ejemplares, con la debida anticipación hasta antes de las 72 horas de anticipación a su presentación ante el Pleno del Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- El funcionario indicado en el Artículo Segundo, deberá presentarse ante el Pleno del Consejo Regional, en la fecha indicada, en el local del



Hemiciclo del Consejo Regional del Cusco, ubicado en la Av. de la Cultura N° 732-Cusco (primer piso).

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional del Cusco.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONGASE la dispensa de la lectura y aprobación del acta, a fin de dar cumplimiento inmediato al presente Acuerdo de Consejo Regional.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Med. Abel Espinoza Mayta Tacuri
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2016

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Abog. Dante Carrasco Solís
CONSEJERO REGIONAL